MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

MEMORIA ABREVIADA

PROYECTO DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS INDIVIDUALIZADAS DE DESAYUNO A LOS ALUMNOS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LOS CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID QUE DISPONGAN DEL SERVICIO DE DESAYUNO ESCOLAR, PERTENECIENTES A FAMILIAS PERCEPTORAS DE LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN O DEL INGRESO MÍNIMO VITAL, DURANTE EL PERÍODO LECTIVO DEL CURSO ESCOLAR.

Se emite esta memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Esta memoria consta de los siguientes apartados: justificación de la memoria abreviada, oportunidad de la propuesta, descripción del contenido, cumplimiento de los principios de buena regulación, informes solicitados, base jurídica y rango del proyecto normativo, listado de normas que quedan derogadas o modificadas, impacto presupuestario, impacto por razón de género, detección y medición de cargas administrativas, evaluación y ficha del resumen ejecutivo.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del RD 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo y dado que de esta propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados, se ha utilizado para su elaboración el formato de memoria abreviada.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 80 que con el fin de hacer efectivo el principio de equidad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones Públicas desarrollarán acciones dirigidas hacia las personas, grupos, entornos sociales y ámbitos territoriales que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeducativa y cultural con el objetivo de eliminar las barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, asegurando con ello los ajustes razonables en función de sus necesidades individuales y prestando el apoyo necesario para fomentar su máximo desarrollo educativo y social, de manera que puedan acceder a una educación inclusiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Asimismo, dispone que las políticas de compensación reforzarán la acción del sistema educativo de forma que se eviten desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole. Finalmente señala que corresponde al Estado y a las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos de competencia fijar sus objetivos prioritarios a fin de lograr una educación de mayor equidad.

La Comunidad de Madrid siendo consciente de que la situación de crisis actual en la que la inflación impacta de lleno en los alimentos considerados más saludables condenando a los hogares más vulnerables a una dieta más pobre, considera como objetivo prioritario ayudar a que los niños de estas familias cuenten con una alimentación adecuada y saludable para garantizar su desarrollo educativo y social en igualdad de oportunidades, no solo en su jornada escolar sino desde el desayuno, para lo que aprobó para el curso 2022/2023 las Normas Reguladoras para la concesión directa de ayudas individualizadas de desayuno escolar a los alumnos de segundo ciclo de educación infantil y de educación primaria de los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid pertenecientes a familias perceptoras de la renta mínima de inserción o del ingreso mínimo vital.

El Gobierno de la Región en su intención de seguir favoreciendo a estas familias y acompañarlas en la consecución de los objetivos perseguidos por la citada norma, ha decidido continuar con estas ayudas.

La finalidad de las normas reguladoras y del procedimiento de concesión directa que ahora se aprueba es la de satisfacer las necesidades de estos alumnos que forman parte de la población más vulnerable de la Comunidad de Madrid, garantizándoles un desayuno saludable.

Existe, por tanto, un interés público en garantizar la alimentación saludable de estos alumnos para un adecuado rendimiento escolar en igualdad de oportunidades.

El carácter de las ayudas que se convocan es facilitar el acceso a un desayuno saludable, pero este objetivo se ve limitado por la condición de que el centro en el que se escolaricen estos alumnos disponga de servicio de acogida con desayuno.

Los centros públicos de Educación Secundaria no disponen de servicio de comedor escolar ni tampoco disponen, debido a la temprana hora de comienzo del horario lectivo, que habitualmente tiene lugar en torno a las 8:15 horas, de servicio de acogida temprana y/o desayuno.

La edad de los alumnos que escolarizan, a partir de los 12 años, les hace más autónomos y hace menos precisa la conciliación de la vida laboral y familiar, ya que el alumnado de estas edades puede desplazarse al centro por sus propios medios e igualmente puede prepararse y tomar el desayuno en su domicilio.

Por tanto, la inexistencia de centros públicos de Educación Secundaria que puedan proporcionar servicio de acogida temprana y desayuno a sus alumnos, la mayor autonomía de los alumnos de esta edad, y la necesidad de priorizar los destinatarios de esta actuación, focalizándola en los alumnos de edades entre 3 y 12 años, que cuentan con menor autonomía y disponen en muchos casos de servicio de acogida temprana y desayuno en sus centros, hace que se haya estimado conveniente no incluir al alumnado de ESO entre los destinatarios de esta medida.

En el caso de los centros concertados, si bien es más habitual que dispongan de servicio de acogida temprana con desayuno, se ha estimado oportuno no incluir a los alumnos de ESO entre los destinatarios para evitar generar una situación que pudiera parecer discriminatoria para los centros públicos.

En consecuencia, los destinatarios de las ayudas serán los alumnos de segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria de los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid pertenecientes a familias perceptoras de la Renta Mínima de Inserción o del Ingreso Mínimo Vital.

El artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, establece que podrán concederse de forma directa, y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Teniendo en cuenta las singulares circunstancias de los distintos supuestos de los destinatarios de estas ayudas y el interés público y social de que todos ellos puedan hacer efectivo el derecho a la educación, y en aplicación de lo dispuesto anteriormente, la concesión de las ayudas se establece sin concurrencia entre los solicitantes y sin necesidad de valorar y resolver conjuntamente las solicitudes presentadas.

2.1. MOTIVACIÓN Y OBJETIVOS

El cumplimiento del deber constitucional de garantizar la igualdad de los ciudadanos en el acceso a la educación requiere la remoción de cualquier obstáculo de naturaleza socioeconómica que dificulte o impida el ejercicio de este derecho fundamental. Para garantizarlo, la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación, Ciencia

y Universidades con competencias en materia de educación, viene consolidando una política de becas y ayudas al estudio.

Para poder dar cumplimiento a esta directriz, especialmente en el supuesto de las familias que se encuentren en situación de desventaja socioeconómica y en situación de especial vulnerabilidad, haciendo efectivo el principio de igualdad de oportunidades en la educación que promulga la Ley Orgánica de Educación, la Comunidad de Madrid ha decidido continuar la concesión directa de ayudas individualizadas de desayuno en los centros escolares que se puso en marcha el curso 2022-2023. Estas ayudas se han establecido mediante el presente proyecto de normas reguladoras, asegurando de esta forma la disponibilidad de desayuno por parte de todos los alumnos en situación más vulnerable sin excepción.

Las razones que justifican la nueva propuesta responden a la finalidad de garantizar y hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades en la educación que promulga la Ley orgánica de Educación con proyección de futuro.

En consideración a la atención debida a las familias en situación de especial vulnerabilidad se hace necesaria una dotación específica destinada a la concesión directa de ayudas individualizadas de desayuno en los centros escolares.

2.2. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

No hay alternativas a la propuesta de norma considerando suficientemente justificada la oportunidad de la propuesta.

3. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

3.1. CONTENIDO

El proyecto de normas reguladoras para la concesión directa de ayudas individualizadas de desayuno en los centros escolares, consta de una parte expositiva y una parte dispositiva integrada 18 artículos y dos disposiciones finales, conforme al siguiente contenido:

Artículo 1. *Objeto y finalidad del desayuno escolar*

1. El objeto de las presentes normas es la regulación de la concesión directa de las ayudas individualizadas de desayuno durante el período lectivo del curso escolar a los alumnos de segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria de los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid que dispongan del servicio

de desayuno escolar, pertenecientes a familias perceptoras de la Renta Mínima de Inserción o del Ingreso Mínimo Vital.

2. El desayuno escolar se realizará en el propio centro educativo antes del inicio de la jornada lectiva.

3. La finalidad de esta ayuda es satisfacer las necesidades de estos alumnos que forman parte de la población más vulnerable de la Comunidad de Madrid, garantizándoles un desayuno saludable.

Artículo 2. *Financiación*

Las ayudas previstas en este Acuerdo se financiarán con cargo al Subconcepto 48399 del Programa 323M "Becas y Ayudas a la Educación" del correspondiente Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 3. *Naturaleza jurídica y régimen aplicable*

1. Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Reglamento de Procedimiento para la concesión de Ayudas y Subvenciones públicas, aprobado por Decreto 76/1993, de 26 de agosto; el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, aprobado por Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concesión directa de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 4.5 c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Artículo 4. *Destinatarios de las ayudas*

Serán destinatarios de las ayudas los alumnos de segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria pertenecientes a familias perceptoras de la Renta Mínima de Inserción o del Ingreso Mínimo Vital.

Artículo 5. *Requisitos de los solicitantes*

1. Los alumnos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado durante el curso académico en un centro sostenido con fondos públicos que disponga del servicio de desayuno escolar, ubicado en la Comunidad de Madrid, en segundo ciclo de Educación Infantil o Educación Primaria.
b) Formar parte de una familia perceptora de la Renta Mínima de Inserción (RMI) o del Ingreso Mínimo Vital (IMV).

2. Los beneficiarios de estas ayudas quedan exonerados de acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias o referentes a la Seguridad Social en fase de concesión y en fase de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, reguladora de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones, ayudas públicas y transferencias de la Comunidad de Madrid.

Artículo 6. *Solicitudes y plazo de presentación*

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial que figure como anexo en la orden de declaración de créditos presupuestarios disponibles y estarán a disposición de los interesados a través del enlace de la página web institucional de la Comunidad de Madrid: sede.comunidad.madrid.

2. La solicitud deberá ser cumplimentada y firmada por los padres o tutores del alumno.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la orden por la que se declare el importe de los créditos presupuestarios disponibles en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

No obstante, a partir del día siguiente a la finalización del plazo anterior y hasta el último día de escolarización extraordinaria fijado por el calendario escolar, las Direcciones de Área Territorial podrán admitir a trámite las solicitudes que se reciban fuera de plazo, siempre que correspondan a alumnos que se incorporen al centro con posterioridad a la finalización del plazo al que se refiere el punto 1 de este artículo, o alumnado ya escolarizado perteneciente a familias que resulten posteriormente perceptoras de alguno de los supuestos recogidos en el artículo primero de las normas.

Artículo 7. *Documentación*

1. Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:
a) Copia, en vigor, del DNI o NIE de ambos padres/tutores legales.
En el caso de extranjeros que carezcan de NIE deberán aportar copia, en vigor, del pasaporte.

b) Documento acreditativo de ser perceptor de la RMI o IMV.
c) Cuando el solicitante o el padre, madre, tutor, tutora tenga la condición de víctima de violencia familiar o de género, deberá indicarse expresamente en la solicitud y acreditarse mediante orden de protección o cualquier otro de los medios previstos en el artículo 31 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.

La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud. No obstante, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.

La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través del portal sede.comunidad.madrid, en la sección Aportar Documentos.

2. El solicitante deberá conservar los documentos originales, pudiendo ser requeridos por la consejería competente en materia de Educación, o cualquiera de los órganos previstos en el artículo 17.3 de esta norma, para su presentación en cualquier momento.

Artículo 8. *Lugar de presentación de las solicitudes*

1. La solicitud podrá presentarse, de forma presencial, en el centro docente donde esté matriculado el alumno y en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere valido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

En el caso de que la solicitud se presente por medios electrónicos, si no constase la firma digital de los dos padres/tutores legales deberá aportarse un documento firmado por el que no ha firmado donde se refleje la conformidad con la solicitud presentada y, en su caso, la no oposición expresa a la consulta de los datos.

2. El centro docente procederá a formalizar el registro de todas las solicitudes.

Artículo 9. *Instrucción*

1. El órgano instructor será la Dirección de Área Territorial correspondiente.

2. Corresponde al órgano instructor la comprobación de las solicitudes y la realización de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Con el fin de facilitar la labor del órgano instructor, las secretarías de los centros comprobarán la correcta cumplimentación de la solicitud y la documentación presentada y remitirán por registro toda la documentación a las respectivas Direcciones de Área Territorial.

Artículo 10. *Listas de solicitudes presentadas y excluidas. Subsanaciones*

1. Finalizada la tramitación prevista en el artículo 9, se elaborarán las listas en las que figuren las solicitudes que se han presentado y, en su caso, aquellas que resultan excluidas con indicación de la causa de exclusión. Figurar en dichas listas no supondrá adquirir la condición de beneficiario de la ayuda, condición que se obtendrá únicamente por la resolución de concesión de la ayuda prevista en el artículo 13.

2. Las listas provisionales anonimizadas se publicarán en cada Dirección de Área Territorial y serán enviadas a los centros docentes donde también podrá ser consultadas a efectos del cómputo de los plazos para la subsanación.

3. Cuando el solicitante o el padre, madre, tutor, tutora tenga la condición de víctima de violencia familiar o de género, a los efectos de evitar que el nombre del centro de matriculación del alumno figure en las listas deberá indicarse expresamente en la solicitud y acreditarse en los términos que se recogen en el artículo 7. c)

4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los

interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de las listas provisionales para la presentación de las subsanaciones:

a) Subsanar la solicitud y/o documentación a que se refieren estas normas reguladoras. Transcurrido el plazo sin que así se hiciera, se considerará que el solicitante desiste de su petición.
b) Mejorar la solicitud, formular las alegaciones y presentar los documentos que se estimen oportunos.

5. Cualquier situación que se desee acreditar mediante la documentación aportada con las alegaciones, deberá ser de fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, debiendo ser aportada físicamente.

6. La documentación que se aporte será registrada por los centros docentes en el registro de la respectiva Dirección de Área Territorial.

Artículo 11. *Propuesta de resolución*

Finalizado el plazo de subsanaciones, las Secretarías Generales de las direcciones de área territorial elevarán la propuesta de resolución a su respectivo director, determinando los beneficiarios y los excluidos, indicando, en este último caso, la causa o causas de exclusión.

Artículo 12. *Gastos subvencionables y cuantía de la ayuda*.

1. Son gastos subvencionables los relativos a la prestación del desayuno escolar a los alumnos de segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria de los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid que dispongan de dicho servicio, de acuerdo con lo establecido en estas normas reguladoras.

2. Las características del desayuno, que constituye el propio objeto subvencionable, son las consideradas como alimentación saludable, rica en proteínas, carbohidratos, grasas no saturadas, agua, vitaminas y minerales.

3. La cuantía de la ayuda será, en todo caso, como máximo de 55 euros por alumno y mes, importe que podrá ser revisado, en su caso, por orden del titular de la consejería con competencias en materia de Educación

Artículo 13. *Resolución*

1. La resolución de concesión o denegación corresponde al consejero competente en materia de Educación, que podrá delegarla en el director general competente en materia de becas y ayudas a la educación.

2. La resolución será publicada por cada Dirección de Área Territorial anonimizada y será enviada a los centros docentes donde también podrá ser consultada a efectos del cómputo de los plazos para la interposición de recursos.

3. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su publicación será de tres meses contados a partir del día siguiente a la finalización del último día del plazo de presentación de solicitudes de acuerdo al artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución expresa, las solicitudes presentadas se entenderán desestimadas.

4. Las resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

5. Contra la resolución de concesión y denegación de las ayudas podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el titular de la consejería competente en materia de Educación, en los términos establecidos en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, directamente en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar desde el día siguiente a su publicación en las Direcciones de Área Territorial, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Artículo 14. *Abono y Justificación*

1. Una vez publicada la resolución de concesión, la consejería competente en materia de Educación procederá a ordenar el abono de las ayudas a los centros docentes para que puedan gestionar la prestación del desayuno a los alumnos beneficiarios, sin exigencias de garantías, en cumplimiento del artículo 10.1.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid. Este procedimiento de abono de la ayuda supone la cesión del cobro de la misma, por parte del beneficiario al centro docente, en el momento de la presentación de la solicitud, ya que es el centro el encargado de la gestión de la prestación del desayuno.

2. El abono de la ayuda a los centros se realizará en dos pagos exentos de garantías: un primer pago anticipado, correspondiente al 60% del total del curso y el 40% restante al finalizar el curso, una vez revisada la justificación de la ayuda por parte de la Dirección de Área Territorial.

A efectos de justificación, los centros deberán presentar en la Dirección de Área Territorial:

a) Factura mensual conformada por el director del centro.
b) Certificado del centro en el que figuren los alumnos beneficiarios del desayuno.
c) Justificación del pago efectivo realizado, mediante la presentación del justificante de la transferencia realizada o salida de fondos.

Artículo 15. *Compatibilidad de la ayuda*

Las ayudas reguladas en las presentes normas reguladoras se declaran incompatibles con otras ayudas o becas desayuno previstas con finalidad similar, provenientes de la propia Comunidad de Madrid, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares nacionales o internacionales.

Artículo 16. *Alteración de las condiciones de concesión*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional deberá ser inmediatamente comunicada a la Dirección de Área Territorial y podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 17. *Control, aplicación, revisión de las ayudas*

1. El régimen regulador de los posibles reintegros, sanciones y responsabilidades aplicables a los perceptores de las ayudas será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. En el caso de que se detecte, en cualquier momento del procedimiento, falsedad en los datos de la persona solicitante o en la documentación aportada, se procederá a la revocación de la ayuda. Si esta ya ha sido disfrutada, los centros deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas.

3. La consejería competente en materia de Educación, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, así como el Tribunal de Cuentas, podrán realizar, mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones oportunas respecto al destino y aplicación de las subvenciones, para

lo cual tanto los beneficiarios como los centros docentes quedan obligados a facilitarles cuanta información les sea requerida.

Artículo 18. *Protección de datos*

En lo referente a la obtención de los datos personales de los alumnos afectados y de sus representantes legales y a la seguridad y confidencialidad de aquellos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en el Reglamento (EU) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición final primera. *Habilitación.*

Se autoriza a la dirección general competente en materia de becas y ayudas a la Educación a establecer criterios de aplicación e interpretación de lo establecido en el presente acuerdo.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

3.2. CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

En la elaboración de esta disposición normativa se han seguido los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Principio de proporcionalidad y eficiencia: este proyecto normativo contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad del uso racional de los recursos públicos, sin que las cargas administrativas excedan de las mínimas e imprescindibles para garantizar el interés general, ahondando en la gratuidad de la enseñanza básica como instrumento indispensable para garantizar la igualdad de oportunidades de los ciudadanos (artículos 9.2 y 27.1 de la Constitución y artículo 88.2 de la LOE).

- Principio de seguridad jurídica y transparencia: se ha elaborado en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico y concretamente, para la transparencia en la aplicación de la finalidad de la presente norma. Así, a lo largo de todo el procedimiento de tramitación de la misma, se ha dado cumplida información de las razones y motivos que la originan, así como de los principales objetivos que se persigue con su aprobación.

- También se satisface el principio de transparencia al publicarse las normas reguladoras en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el portal de transparencia.

- Principios de necesidad y eficacia: en el apartado 1 de esta Memoria, así como en la exposición de motivos del proyecto de norma queda justificada su adecuación a los objetivos perseguidos, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su correcta aplicación.

  Estas normas reguladoras no han sido sometidas al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, porque no se trata de una iniciativa reglamentaria de la Comunidad de Madrid que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria.

  El desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado encuentra concurrencia en las circunstancias excepcionales recogidas en el artículo 26.2 y el 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el artículo 133.2 y en el 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

  De acuerdo a lo recogido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ya que la misma va dirigida a las familias que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeducativa y cultural. La finalidad de las normas reguladoras y del procedimiento de concesión directa de las ayudas es la de satisfacer las necesidades de estos alumnos que forman parte de la población más vulnerable de la Comunidad de Madrid, garantizándoles un desayuno saludable. Por este motivo, el impacto económico en general sobre la actividad económica, se considera muy poco significativo, como también por lo que respecta las obligaciones que impone a los destinatarios, siendo éstas las mínimas imprescindibles para la identificación de los mismos y, por tanto, tanto un aspecto como el otro capacitan para omitir el trámite de consulta pública.

En lo que respecta a las circunstancias recogidas en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta norma no será sometida al correspondiente trámite de audiencia e información por entender que no existe un interés legítimo a percibir la ayuda por parte de los posibles beneficiarios, sino solo una expectativa de derecho.

3.3. INFORMES PERCEPTIVOS

El proyecto de norma será sometido a los informes preceptivos.

- Impactos sociales:
    - Impacto por razón de género (artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres).
        - Informe de impacto emitido el 31 de julio, en el que la Dirección General de Igualdad informa que se aprecia un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

          Respecto a la propuesta indicada punto 3. del informe, dado que se consideran correctas las expresiones incluidas en el texto y la redacción es la misma que la del resto de becas y ayudas de la DGECBA, y además el Plan Estratégico ha sido publicado en el BOCM con fecha anterior a la recepción de este informe y en el mismo se incluyen las expresiones referenciadas, desde esta DG se propone no modificar el texto.
    - Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil).
        - Informe de impacto emitido el 28 de julio, en el que se estima que el proyecto de Acuerdo es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia.
    - Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género (Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de

Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid).

- Informe de impacto emitido el 28 de julio, en el que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

- Informe de la Dirección General de Trabajo (artículo 2.2 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid).
  - Informe emitido el 31 de julio, en el que se informa favorablemente la solicitud de no incluir criterios de creación de empleo estable.

- Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea.
  - Informe emitido el 2 de agosto, en el que se concluye que no es necesario notificar el proyecto de Acuerdo a la Comisión Europea.

- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia (artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid).
  - Informe emitido el 4 de agosto, se realizan las modificaciones indicadas en dicho informe.

- Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería (artículo 10.1.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.
  - Informe emitido el 1 de agosto autorizando la exención de garantías en la forma de pagos anticipados, quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes ejercicios y de acuerdo con las disponibilidades líquidas de Tesorería.

- Informe de la Delegación de Protección de Datos.
  - Informe emitido el 18 de agosto, se han subsanado todas las indicaciones recogidas en el mismo, excepto la segunda observación, relativa a valorar la necesidad de incluir el domicilio de los tutores legales del alumno solicitante, informamos que es absolutamente necesario solicitar dicho dato para la adecuada tramitación, resolución y pago de la ayuda, ya que la D.G. de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio debe incorporar a la Base Nacional de Subvenciones obligatoriamente determinados datos de los beneficiarios, entre los que se incluye el domicilio.

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades (artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).
    - Informe emitido el 26 de septiembre, en el que se considera que la tramitación del proyecto de Acuerdo de Consejo de Gobierno es adecuada, se ajusta a la normativa vigente y su contenido responde al objetivo que se pretende conseguir.

- Informe de la Abogacía General (artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid).
    - Informe favorable emitido el 28 de septiembre. Se ha subsanado la consideración esencial y las no esenciales consignadas, inclusive la que sugiere concretar en el artículo 12 de las normas reguladoras los criterios de determinación de la cuantía de los gastos subvencionables y las características de los desayunos a subvencionar. En cuanto al plazo de 3 meses para resolver y notificar, que señala el Servicio Jurídico, precisar que dicho plazo debe referirse a la resolución y la publicación, ya que se prevé la publicación de la resolución por cada Dirección de Área Territorial anonimizada, por lo tanto, se entiende correcto el contenido de la propuesta.

- Informe de fiscalización de la Intervención (artículos 16, 82 y siguientes de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid).
    - Informe emitido el 19 de octubre, en el que se fiscaliza favorablemente la propuesta cursada.

3.4. BASE JURÍDICA Y PROYECTO DEL RANGO NORMATIVO

El proyecto de norma que se pretende aprobar se dicta al amparo de lo establecido en la Ley 2/1995 de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, que establece en su artículo 4.5.c) 1º que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar mediante Acuerdo la normativa especial reguladora de aquellas subvenciones en las que exista una pluralidad de beneficiarios no singularizados en el momento de dicha aprobación.

El rango será el de Normas Reguladoras aprobadas por el Consejo de Gobierno.

El presente proyecto normativo regula las normas que han de regir en la concesión de las ayudas de desayuno en la Comunidad de Madrid, dentro de la política de becas y ayudas al estudio de la Comunidad de Madrid. Se adapta a la legislación vigente en materia de subvenciones tanto estatal como autonómica: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

4. NORMAS QUE QUEDAN MODIFICADAS

No existe ninguna normativa que quede modificada por el presente proyecto de normas reguladoras.

5. IMPACTO PRESUPUESTARIO

El presupuesto para la aplicación del proyecto de norma se financia con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, a través del Programa presupuestario 323 M “Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio”, dentro del subconcepto 48399 “Familias: otras actuaciones”.

Para la financiación de estas ayudas se prevé un crédito de 1.200.000 euros, correspondiendo 600.000 euros por curso académico.

6. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Por lo que se refiere a las cargas administrativas que el proyecto de norma pudiera tener, entendiendo éstas como las cargas de naturaleza administrativa que la norma implica para las empresas y los ciudadanos que han de cumplir con las obligaciones derivadas de la misma, se entiende que esta norma no genera nuevas cargas administrativas a las anteriormente existentes.

7. EVALUACIÓN

La evaluación ex post se realizará en la forma que se determina en el Plan Estratégico.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN CONCERTADA,
BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

Fdo.: Jorge Elías de la Peña Montes de Oca

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio. Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.	**Fecha**	A fecha de la firma
Título de la norma	Proyecto de Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se aprueban las normas reguladoras para la concesión directa de ayudas individualizadas de desayuno a los alumnos de segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria de los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid que dispongan del servicio de desayuno escolar, pertenecientes a familias perceptoras de la Renta Mínima de Inserción o del Ingreso Mínimo Vital durante el período lectivo del curso escolar.		
Tipo de Memoria	Normal Abreviada X		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Ayudas individualizadas de desayuno en los centros escolares.		
Objetivos que se persiguen	Garantizar la igualdad de oportunidades a aquellos alumnos de segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria de los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid pertenecientes a familias perceptoras de la RMI o del IMV, para que puedan tener un desayuno saludable.		
Principales alternativas consideradas	No se consideran alternativas		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	NORMAS REGULADORAS		
Estructura de la norma	Exposición de motivos,18 artículos y dos disposiciones finales.		
Informes recabados	Informes preceptivos: - Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Natalidad, en materia de impacto de familia, infancia y adolescencia (28 de julio de 2023).		

	- Informe de la Dirección General de Igualdad, para impacto en género y orientación sexual (28 de julio de 2023). - Informe de la Dirección General de Trabajo (31 de julio de 2023). - Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea (2 de agosto de 2023). - Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia (4 de agosto de 2023). - Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería (1 de agosto de 2023). - Informe de la Delegación de Protección de Datos (18 de agosto de 2023). - Informe de la SGT de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. (26 de septiembre de 2023) - Informe de la Abogacía General (28 de septiembre de 2023). - Fiscalización de la Intervención (19 de octubre de 2023).
Trámite de consulta y audiencia pública	De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 133.4 de la Ley 39/2019, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se omite el trámite de consulta, audiencia e información pública ya que la presente propuesta de orden no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios ni afecta a los intereses legítimos de las personas, por entender que no existe un interés legítimo en percibir la ayuda por parte de los posibles beneficiarios, sino una expectativa de derecho.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El Consejo de Gobierno, en aplicación del artículo 4.5.c) 1º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, es el órgano de la Comunidad de Madrid al que se atribuyen las competencias de esta administración autonómica de aprobar mediante Acuerdo la normativa especial reguladora de aquellas subvenciones en las que exista una pluralidad de beneficiarios no singularizados en el momento de dicha aprobación.

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	- No tiene efectos sobre la competencia, la unidad de mercado o la competitividad - No contiene cargas administrativas adicionales
	En relación con la competencia	**X** la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. □ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. □ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	□supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ □incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ **X** no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma □Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. **X** Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid	**X** implica un gasto. □ implica un ingreso